



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023.)**

**Ref.: Ejecutivo a continuación de la sentencia de INVERSIONES PUERTO
PUERTO SAS, VS GLOBALDIESEL S EN C. Expediente No. 2019-00585.**

Procede el Juzgado a proferir sentencia anticipada en este asunto, conforme el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, dado que, no existen pruebas que practicar.

I.- ANTECEDENTES:

A. Las pretensiones:

La sociedad **INVERSIONES PUERTO PUERTO S.A.S**, por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, deprecó la ejecución de la sentencia proferida en segunda instancia por el H. Tribunal Superior De Bogotá Sala Civil el 27 de marzo de 2023, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$27.909.298,8. M/cte, por concepto de saldo a capital, ordenado en el numeral 1° de la sentencia de 2° instancia.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en el numeral 1., desde el 27 de marzo de 2023, conforme lo ordenado en el numeral 1° de la sentencia de 2° Instancia, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$67.754.619,14. M/cte., por concepto de interés de mora causados sobre el capital referido en el numeral 1°, desde el 6 de febrero de 2014 hasta el proferimiento de la sentencia de segunda instancia - 27 de marzo de 2023.

B. Por la suma de \$4.251.973.08., por concepto de costas procesales

aprobadas en primera instancia.

C. Los hechos:

Como fundamento de las pretensiones, se adujo, en síntesis, lo siguiente:

1. Refirió que la sentencia objeto de ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada y no se han cancelado los rubros ordenados por la entidad demandada.

D. El trámite:

1. El despacho por auto de 26 de mayo de 2023 libró mandamiento de pago, por las sumas reclamadas, ordenando la notificación de la pasiva y traslado de la demanda.

2. La parte demandada contestó la demanda (fl. 80) proponiendo las excepciones de prescripción de las obligaciones principales ejecutadas y carencia de título que soporte la obligación de las costas.

3. El 31 de mayo de 2023, el despacho tuvo en cuenta la referida contestación a la demanda, haciendo alusión que solo se tramitaría la excepción de **prescripción**, habida cuenta de lo señalado por el numeral 2° del artículo 442 del Ordenamiento Procesal, además, se decretaron pruebas y se dispuso dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, concediendo el término de cinco (5) días a las partes para alegar de conclusión.

4. Por auto del 31 de mayo de 2023, se ajustaron las costas del proceso declarativo objeto de ejecución en la suma de \$3.351.973.80. M/cte.

5. Vencido el término para alegar de conclusión, se procede a dictar sentencia, bajo las siguientes:

I.I. CONSIDERACIONES:

1. No se objeta respecto de la presencia de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio, si se concede que se cuenta con una súplica correctamente formulada; con la capacidad de las partes para acudir a esta instancia, así como con la competencia de este juzgado para definir el asunto dejado a consideración.

Además, de la actuación surtida en el plenario no se vislumbra vicio con capacidad de anular en todo o en parte lo adelantado, siendo viable emitir un pronunciamiento de fondo.

2. Planteamiento del problema jurídico a resolver:

En función de las pretensiones, y de cara a la excepción de mérito planteada por la pasiva denominada “PRESCRIPCION DE LAS OBLIGACIONES EJECUTADAS”, el Despacho debe determinar, si operó el fenómeno de la prescripción como medio de extinguir las obligaciones ejecutadas.

3. Caso en Concreto:

3.1 Descendiendo al *sub-examine*, con el fin de resolver el litigio, atendiendo a la identidad del marco normativo que sirve de sustento para su resolución, se abordará el problema jurídico tendiente a establecer si en el presente caso operó el fenómeno de prescripción de la obligación ejecutada contenida en providencia judicial.

Con dicho propósito, importa precisar que, la prescripción se establece como un mecanismo de defensa aceptado en nuestro ordenamiento jurídico y tiene un doble carácter: adquisitivo, cuando por la posesión y el transcurso del tiempo se adquieren las cosas ajenas; y **extintivo, cuando por el sólo devenir del tiempo se extinguen los derechos y acciones de otros**. En tal orden de ideas y para la decisión que aquí se intenta, resulta de interés la segunda de tales formas.

En cuanto a esta figura, debe decirse que para el ejercicio de la acción coercitiva la ley impone un límite de tiempo, en virtud del cual se debe hacer ejercicio de dicho mecanismo para exigir forzosamente la satisfacción de las acreencias derivadas del título base de ejecución, pues de lo contrario la misma ley sanciona al acreedor por su pasividad en el transcurso del tiempo por no exigir su cumplimiento (pago) con el fenómeno de la prescripción extintiva.

Así, toda ejecución requiere de un título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible, que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él y, cuando se trata de providencias judiciales, *per se*, prestan mérito ejecutivo, como en el caso que nos contrae.

Bien es sabido, que la acción ejecutiva que tiene su génesis en sentencia judicial, prescribe en cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la misma, conforme lo prevé el artículo 2536 del Canon Civil **“Artículo 2536. <Prescripción**

de la acción ejecutiva y ordinaria>. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.

Sentado lo anterior, para la prescripción de la sentencia judicial acá ejecutada como título ejecutivo, se tendrá que el término prescriptivo será de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, conforme lo señala el artículo que precede.

Luego entonces, atendiendo el título base de ejecución, que para este caso es la sentencia de segunda instancia emitida por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil de Decisión, el 27 de marzo de 2023, debidamente ejecutoriada el 31 de marzo de 2023, dicho computo de cinco (5) años, inició a partir del 1 de abril de 2023, por lo que refulge que a la fecha en que se presentó la acción ejecutiva, 24 de abril de 2023 (fl. 51) aún no se había consumado el término prescriptivo, pues, y solo para ilustración de las partes, dicho término acaecería hasta el 1 de abril de 2028, tempore que efectivamente se encuentra lejana.

Al respecto la Jurisprudencia ha dicho:

“3.3.1.1. El Juicio ejecutivo requiere para su trámite la existencia de un documento que emane del deudor demandado del cual emerja la certeza de una prestación debida que devino incumplida, pero también que dicha prestación puede estar contenida en documento que no tenga ese origen, pero sí fuerza coercitiva en su contra, como lo son las sentencias de condena proferidas por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En este último caso, el legislador fue claro al reservar el carácter de título ejecutivo a las sentencias de condenas, puesto que en ellas, a más de reconocer la existencia o no del derecho a la prestación reclamada, impone al vencido una carga obligacional –de dar, hacer o no hacer- cuya satisfacción le es perentoria, sea voluntariamente o no, amen que «los efectos de esta sentencia son dobles: declara la existencia de un derecho a una prestación y su incumplimiento, y confiere al titular del derecho una nueva acción, la acción ejecutiva. Además, es título válido para inscribir la hipoteca judicial sobre los bienes del deudor...; y alarga el término de la prescripción del derecho a la prestación respecto del cual ha sido pronunciada, si el mismo, en su origen, estaba sujeto prescripción breve...»

(...)

Así las cosas, la prescripción que extingue las acciones requiere cierto lapso de tiempo, cuando se trate de acciones ordinarias -son todas aquellas que no tienen señalado un plazo corto- que es de diez (10) años, el cual se computa desde que la obligación se ha hecho exigible, mientras que las acciones ejecutivas se extinguirán por prescripción en cinco (5) años.”¹

Enhiesto entonces, que la sentencia es un título ejecutivo por lo que, el término de prescripción ocurre pasados 5 años desde la ejecutoria de esta, término que, sin asomo de duda, se insiste no ha acontecido al *sub-judice*.

Al margen de lo anterior, es menester precisar a la pasiva, que si lo que pretende atacar a través de la excepción de prescripción son las obligaciones con base en las cuales se inició el proceso declarativo y que dieron sustento a la sentencia ejecutada, dicho reparo no tiene asidero, en virtud de lo establecido en el numeral 2° del artículo 422 del Código General del Proceso, que señala: **“Cuando se trae de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrá alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de la pérdida de la cosa debida”**. (Subrayado fuera de texto).

En otras palabras, véase que la excepción de prescripción hizo referencia a hechos anteriores a la sentencia de segunda instancia de marzo de 2023, en la medida que hizo referencia al giro de los títulos valores –cheques- del año 2014, respecto de los cuales tanto este juzgado como el Tribunal Superior se pronunció en las sentencias soporte de la ejecución, y de las que solo resta señalar gozan de fuerza ejecutiva sin que se observe el cumplimiento del término prescriptivo, pues el ejecutante inmediatamente obtuvo la sentencia condenatoria en su favor procedió en los términos de los artículos 305 y 306 del C.G. del P.

Expuesto lo anterior, se declarará no probada la excepción de prescripción de la acción propuesta por la pasiva, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago, adiado 26 de mayo de 2023 (folio 58) y corregido el 31 de mayo de 2023. (fl 89).

¹ Corte Suprema de Justicia MP Margarita Cabello Blanco, SC5515-2019MRadicación n°. 11001-31-03-018-2013-00104-01 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). (Aprobado en Sala de catorce de mayo de dos mil diecinueve)

III- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV-RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción de las obligaciones principales ejecutadas, conforme se expuso *ut supra*.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago, y la corrección de este.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.00 m/cte.

SEXTO: En firme la presente sentencia, liquidadas y aprobadas las costas del proceso, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>20/11</u> <u>2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>152</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30e24450f49193bd5bbad68a2fad526c701d3b58afcaf9d26e01383b712bae9**

Documento generado en 17/11/2023 04:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00209-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenada a favor de la parte demandada, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 065).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b97191b585e6052b93fd5bd6e7f837b45ba57ffe4d054c5fd50881247e71ece**

Documento generado en 16/11/2023 08:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00028-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia de fecha 27 de octubre de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. María Patricia Cruz Miranda, mediante la cual revocó la sentencia proferida el pasado 27 de febrero del corriente, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

2. Por secretaria elabórese la liquidación de costas ordenada en la sentencia de segunda instancia a favor de la parte demandante y en contra de la demandada Sociedad Compañía Mundial De Seguros S.A.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaffd2d691e090932ab9a06f738789dea15a31dc364f6ebfc8177670f6407f2**

Documento generado en 17/11/2023 02:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00043-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenada a favor de la parte demandada en segunda instancia se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 04).

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 6

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ced6e5f6523e19b2d7dc694780ec35b97d2767d45fc646dc081d6fb6e26b92f**

Documento generado en 17/11/2023 11:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00043-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenada a favor de la parte demandada se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 077).

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebbb20a5927eacf4d5c1c5579f50d9e16a40ae5efb4c700839b636d27c26d74**

Documento generado en 17/11/2023 11:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00222-00

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho **RESUELVE:**

Señalar la hora de las 08:00 a.m., del día TRECE (13) del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1271621.

De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 411 del C.G.P., será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, ante el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 ejúsdem.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d897254bdd2b532a2be577d49b5bb96694061f544c7430967f283c41305257bc**

Documento generado en 17/11/2023 12:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00251-00

De cara al informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada en auto adiado 23 de junio del corriente, para el día TRECE (13) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las 10:30 a.m., la cual se realizará en los mismos términos descritos en el mencionado auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32b8dcadc23d2c9d13a4824b71812b01b4b55ba406d9baf95e9223e0e06bc078

Documento generado en 17/11/2023 02:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00331-00

Permanezca el asunto de la referencia en la secretaría del Despacho hasta el vencimiento del término concedido a la DIAN en auto adiado 25 de octubre del corriente – anexo 086- en razón a que la misiva le fue remitida el pasado 2 de noviembre del corriente (anexo 089).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0285add077715a8296ce98a4a85daff9404ea75e374b37cbf8dc717918d0fa9b**

Documento generado en 17/11/2023 02:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00335-00

1. De cara al escrito y poder allegado (anexo 093), se dispone ratificar como tercero interesado – interviniente al señor WILFREDO MENDOZA RADA, sobre el inmueble objeto de usucapión, quien allegó escrito de contestación a la demanda formulando excepciones de mérito, sin acreditar su traslado a la parte actora, por lo que una vez trabada la Litis se impartirá el tramite que en derecho corresponda conforme lo previsto en el artículo 370 del C.G.P.

Téngase en cuenta que dentro de la actuación representa al tercero interesado el abogado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LINARES.

2. Obre en autos, las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de litigio – anexo 094.

3. Obre en autos, el escrito allegado por la actora con la cual acredita las actuaciones adelantadas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381f0432201a06a29aac1534f11e146505e29c38f8b436ab2b3b6a78d649ea1d**

Documento generado en 17/11/2023 11:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00399-00

Permanezca el asunto de la referencia en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d890342d60b266d0a1e15572dfa505057dc92cf332dbf6cf535e11b4715120**

Documento generado en 17/11/2023 12:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00451-00

Aportados los requisitos y dado que la presente demanda de reconvención se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y 371 del Código General del Proceso, razón por la que el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL** de **RECONVENCIÓN – (REIVINDICATORIO)** instaurada por **MARZORIO LTDA EN LIQUIDACIÓN** contra **MARIO JOSE LOPEZ PUERTO, AMPARO TENJO PUERTO y PABLO EDUARDO LOPEZ PUERTO**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Tercero: Dando cumplimiento al artículo 371 del C.G.P., se **NOTIFICA** la presente providencia a la parte demandada por **ESTADO**.

Cuarto: **RECONÓZCASE** como apoderado de la parte demandante en reconvención al togado **WILLIAM EDILBERTO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4192fd098837774a9f69643f89e820e8fa045529a7acfa7858ffa81facb29537**

Documento generado en 17/11/2023 02:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00451-00

1. De cara a la diligencia de notificación allegada por la parte actora en anexos 071 y 072, la cual cumple con las exigencias de ley, se dispone tener por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 la demandada MARZORIO LTDA EN LIQUIDACION del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado a través de apoderado judicial allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito y demanda en reconvención – anexo 073, acreditando su traslado a la parte actora, término que no ha fenecido, en la medida que dicha remisión se realizó el 8 de noviembre del corriente y el proceso ingresó al Despacho el 16 de noviembre.

Así, permanezca el asunto de la referencia en la secretaría del Despacho hasta el vencimiento del término que le asiste a la parte actora para descorrer el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la citada demandada.

Reconózcase personaría al abogado WILLIAM EDILBERTO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ como apoderado judicial de la demandada MARZORIO LTDA EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los fines del poder conferido.

2. De cara a la excusa allegada por el curador Ad Litem para seguir representando a las PERSONAS INDETERMINADAS, el Despacho por economía y celeridad procesal, la acepta y dispone su relevo; consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

notificacionlitigios@pgplegal.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03d6bf6f3eedf1de596b999c355d55fc5f1e2c386a2c11f8cdfcba2a14583a8**

Documento generado en 17/11/2023 02:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00487-00

Vencido el silencio el termino concedido a la parte actora en el numeral 2° del auto que antecede, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite la notificación de la parte demandada, so pena de terminar la presente demanda por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2f43cb8405f78c59e975e75ea11297af28dab9e86f6800a9c1d2c23d7da72b**

Documento generado en 17/11/2023 02:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00097-00

1. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado **Rafael José Ávila Rodríguez**, sin que compareciera al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

fernandomendoza2607@yahoo.es

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. Respecto a la solicitud elevada en anexo 081 por la parte demandada, sobre el particular se resolverá en la etapa procesal oportuna, esto es, en el decreto y práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ca2a537b4c5a1b5db9a2efa31f653d5fa1e0ec5aeabc8cce2b6747ebc49959**

Documento generado en 17/11/2023 02:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00153-00

De cara a lo manifestado y solicitado por la parte actora en anexo 024, se dispone requerir a la demandada SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., y a su apoderada judicial, para que en el termino de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, informe al Despacho y para el asunto de la referencia los datos de notificación de la FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD SUTEC S.A.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc19e3355812a6f6457ac37e4f23a3ee7e391f966377c63fc31a1131bebc0e68**

Documento generado en 17/11/2023 12:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00214-00

De plano se rechaza el recurso de apelación impetrado por la parte demandada contra el numeral 2° del auto adiado 21 de septiembre del corriente, toda vez que el numeral cuestionado no se encuentra dentro de los taxativamente señalados en el artículo 321 del C.G.P., como susceptibles de apelación, ni de otra norma de carácter especial consagrada en este mismo Código.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d1352d553e587dcce11efb986e7b4fca35ac0f79327a9e4680b3f882cdc766**

Documento generado en 17/11/2023 12:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00250-00

El Despacho se abstiene de dar trámite al escrito allegado por la parte actora en anexo 054, en razón a que el proceso de la referencia se encuentra terminado por sentencia adiada 18 de mayo de 2023, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, decretándose el archivo de este, decisión, que se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d82c0f3f4cd163097bcd3ac48d51f5a52a9220f387fde7e78e209e21ba3d63b
Documento generado en 17/11/2023 12:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00400-00

Allegado en término los reparos al recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida el pasado 26 de octubre, se DISPONE.

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado contra la sentencia proferida el 26 de octubre de 2023, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835b9772c66f9dd653f0583ac475c620e7f6b1a5694103c35d1e81843c0f5624**

Documento generado en 17/11/2023 11:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00429-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió en termino el traslado de las excepciones formuladas por la curadora Ad Litem – anexo 044.
2. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 375 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 02:00 p.m., del día 31 del mes de enero del año 2024., la cual se realizará de manera presencial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 152 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7b428eb9ee60497b385a2787ce885149e4fb5397be442af92cd69b5cf21897**
Documento generado en 16/11/2023 08:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00440-00

De cara a la misiva allegada por el Juzgado 4° Civil Municipal Bucaramanga – Santander, secretaría ofíciase al mismo informándole que conforme se indicó en auto adiado 31 de marzo del corriente, mediante el cual se ordenó la comisión, fue comisionado con amplias facultades, inclusive la de subcomisionar, a fin de que se lleve a cabo la misma. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 341dca2e2e62b17b3758a6575bd2753fca1efe4fb2f64115df105b05a2e3a42f

Documento generado en 17/11/2023 12:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00504-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en anexo 030, el Despacho acepta la renuncia presentada por el abogado Juan Carlos Vallejo Bautista al poder que le fuere conferido por el demandado Alfredo Medellín Hernández, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71939c199b4d37458159db6b0484207110481aa569de9a9b846e79c26847107e**

Documento generado en 17/11/2023 02:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00507-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada en reconvención dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito (anexo 07), acreditando su traslado a la demandante en reconvención, ultima que recorrió en termino la misma (anexo 010).

2. Obre en autos, la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión, ordenado en el auto admisorio de la demanda (anexo 04).

En su momento procesal oportuno se impartirá el trámite que en derecho corresponda a la citada actuación conforme lo previsto en el artículo 375 del C.G.P.

3. A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora en reconvención para que, en el término de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto acredite el cumplimiento de las cargas impuestas en los numerales 2° y 5° del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b4b251f3d14e5ee6392b23888a051c855eebe9844a9640ec3ca1dae2fabbb03**

Documento generado en 17/11/2023 11:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00517-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado MARIO ENRIQUE GIRALDO RESTREPO y al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., del auto admisorio de la demanda, quienes, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardaron silencio.

2. Trabada como se encuentra la Litis e inscrita la demanda en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria objeto de litigio, sin que la parte demandada alegara pacto de indivisión ni objeción al dictamen pericial, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 411 del C.G.P., el Despacho Resuelve:

2.1. Decretar la división *ad valorem* de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1427219, 50C-1427107 y 50C-1427108**.

2.2. Ordenase la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1427219, 50C-1427107 y 50C-1427108**, objeto de este proceso.

2.3. Tener como avalúo de los bienes comunes, el allegado en la demanda, ya que el mismo no fue objetado por la parte pasiva.

2.4. Decretar el secuestro de los inmuebles referidos, para tal fin se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso.

2.5. Advertir a los demandados que pueden ejercer el “*derecho de compra*” en el momento procesal oportuno, esto es, el consagrado en el art. 414 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdcea259771ca629c76e2819aefa7d2e89bbdab2d63bc0f5c06fb6639547416**

Documento generado en 17/11/2023 12:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00581-00

Obre en autos la documental allegada por la parte actora, la cual fue requerida en la audiencia celebrada el pasado 6 de octubre del corriente, mediante oficio al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, no obstante, allegada la misma (anexos 044, 050 y 051) se le corre traslado de esta a los demás extremos de la litis por el termino de 3 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto.

A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, se fija la hora de las 10:30 a.m., del día DOCE (12) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a efectos de continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en la cual se evacuará únicamente la etapa de alegatos y se proferirá la sentencia respectiva, a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4285a7e43328d50138fa73fd95c7b9df6b08e39c63e7a9b22d25bf94489f57cb**

Documento generado en 17/11/2023 11:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00585-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la cesión del crédito allegada, alléguese las documentales referidas en el acápite de anexos.

Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el numeral 6° de la sentencia proferida el pasado 18 de julio del corriente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 592ba9c19ab86608627e198bedce16a052aeb3a0e503fb867ef831c3afca7e89

Documento generado en 17/11/2023 11:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00617-00

1. Como quiera que no se advierte vicio de nulidad que deba subsanarse por este Despacho judicial, se rechaza por improcedente la petición en tal sentido elevada por la parte demandada en anexo 033.

2. Secretaría proceda a contabilizar el termino concedido a la parte demandada en el inciso 3° del auto adiado 27 de julio del corriente, sin interrupciones en su cómputo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001263caee68e2a2a32910ef8e451984ee6d46b4ab49d2afc0db657dd34d4687**

Documento generado en 17/11/2023 11:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00073-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 291 del C.G.P., al demandado quien dentro del término de ley allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito y demanda en reconvencción.

2. Ahora, previo a reconocer personería y dar trámite al escrito de contestación de la demanda allegados, se requiere al abogado ALEJANDRO GARCÍA URDANETA, para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite la remisión del poder conferido por la parte demandada para su representación, desde su dirección de correo electrónico conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.). Lo anterior, por cuanto dicha constancia no fue aportada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/11 /2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada1fb94cf51af5e5bd5790c13da1d70889d3e38266aebecdf125176201b751a**

Documento generado en 16/11/2023 08:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00103-00

De cara a la solicitud de terminación allegada por la parte actora coadyuvada por su apoderada judicial, con la cual informa su intención de no seguir con el proceso de la referencia, cumplidos los requisitos previstos en los artículos 314 y s.s. del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

Primeo: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones incoadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

Segundo: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares de inscripción y secuestro ordenadas en este proceso. Ofíciense.

Tercero: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

Cuarto: No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.

Quinto: ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35721b64723aaf2acfaa0d9d4bfb05cb4c6aa2769893d225cc0468c6f34e3db4**

Documento generado en 17/11/2023 02:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00140-00

1. Para los fines legales pertinentes, obre en autos la inclusión del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (anexo 023).

2. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados ROSENDO ROA SIERRA, RAFAEL ROA SIERRA, LUIS ALBERTO ROA SIERRA, JOSE GABRIEL ROA SIERRA y PERSONAS INDETERMINADAS, sin que comparecieran al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRARLE curador Ad Litem, para lo cual se designa a la togada **ANDREA PARRA SANCHEZ**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónico:

aps762@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3. Obre en autos, las misivas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54187c48a47dcf4fa62ea398595cca67b6f8e9ff785e129849e1944ff0f56646**
Documento generado en 16/11/2023 08:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00148-00

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación – anexo 022.

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el auto calendarado 14 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4ca06390c6c88fe2e1a2e289e4a139a15e5af40e147313f6849cde2e85b5af**

Documento generado en 16/11/2023 08:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00164-00

De cara a la petición elevada en anexo que antecede, la libelista estese a lo dispuesto en auto adiado 29 de septiembre del corriente, mediante el cual el Despacho se pronunció al respecto.

Ahora, teniendo en cuenta la constancia de radicación obrante en anexo 027, secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte de esta ciudad, para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al requerimiento realizado vía correo electrónico el pasado 9 de octubre del corriente, directamente por esta sede judicial o acredite el acatamiento de la orden allí impartida. Ofíciase anexando copia de la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ef0d76758ebaa17b0449f82a13f27c10a9f6f73974eaa858bd2eb7f252a110**

Documento generado en 16/11/2023 08:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00235-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada a través de curadora Ad Litem a la demandada LUZ MARINA HERRERA RUBIO del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando como medio defensivo la excepción de mérito denominada genérica – anexo 026.

2. Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:30 a.m., del día 23 del mes de enero del año 2024.

2.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

2.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

2.4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52803c30fac12a71b54afe67e278fc5c7262d84e062daf60a6f06c310b769d4b**

Documento generado en 16/11/2023 08:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00235-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., dentro del término de traslado allegó contestación al llamamiento en garantía, formulando excepciones de mérito, acreditando su traslado al llamante, quien guardo silencio.

2. Se dispone reconocer personería a la togada ALEJANDRA VILLAR COHECHA como apoderada judicial de la demandada y llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
Cdo 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e098e92a8d7934e705f4e3ac45ccce41f5cb03477607365004368d02b01b01**

Documento generado en 16/11/2023 08:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00250-00

De cara a la documental allegada (anexo 015), se dispone reconocer personería al togado ROBERT CIFUENTES BELTRÁN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere al togado para que proceda acreditar el cumplimiento de la carga ordenada en el numeral 2° del auto adiado 23 de octubre del corriente, en el término allí concedido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16a2bcf390385cb19835d13a8abfed4ebb9eb9ee59926bb0a22a2ef0c0e05c32

Documento generado en 16/11/2023 08:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00255-00

Obre en autos el escrito allegado por la deudora (anexo 26), el cual en su momento procesal oportuno se le imprimirá el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d30a1c1b250af014660f3329750b008ca13dc59b12aae1dd0c4cf510baf856de

Documento generado en 16/11/2023 08:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00285-00

Teniendo en cuenta la petición elevada en anexo 021 y el contrato de transacción allegado en ese mismo PDF, el cual se encuentra suscrito por ambas partes, atendiendo lo consagrado en lo previsto en el artículo 2469 del Código Civil, concordante con lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el acuerdo de transacción allegado por las partes.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso verbal por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en el asunto de la referencia.

CUARTO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a8767d3beb719a235a6d546367fe8801dec87f2c732676b67c396331ef5c78**

Documento generado en 16/11/2023 08:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00310-00

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación – anexo 019.

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el auto calendado 22 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e5853466f2cb903a56119277ab5c0d709d4b806eb53a2210c329ea83ebe431**

Documento generado en 16/11/2023 08:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00316-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado CESAR AUGUSTO CAMACHO MARTÍNEZ del auto admisorio de la demanda, quien, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio.

2. Obre en autos, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio (anexo 020)

3. Trabada como se encuentra la Litis e inscrita la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria objeto de litigio, sin que la parte demandada alegara pacto de indivisión ni objeción al dictamen pericial, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 411 del C.G.P., el Despacho Resuelve:

3.1. Decretar la división *ad valorem* del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-880616**.

3.2. Ordenase la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-880616**, objeto de este proceso.

3.3. Tener como avalúo del bien común, el allegado en la demanda, ya que el mismo no fue objetado por la parte pasiva.

3.4. Decretar el secuestro del inmueble referido, para tal fin se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso.

3.5. Advertir a las partes que pueden ejercer el “*derecho de compra*” en el momento procesal oportuno, esto es, el consagrado en el art. 414 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afab54b913eba7cbb085b9c45062c7e808999da34167d6abaddf1aa1c729ee2**

Documento generado en 16/11/2023 08:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00347-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la póliza allegada (anexo 012), requiérase al memorialista para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el pago de la respectiva prima ante la aseguradora y se proceda a suscribir la misma por el tomador.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad37285dcc5e692d85be74ac358cad1ccf2ff4c563a8d768cdaf0e7a95b6af18**

Documento generado en 16/11/2023 08:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00369-00

Vencido el silencio el termino concedido a la parte actora en el numeral 2° del auto que antecede, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite el cumplimiento de la carga impuesta en el numeral 2° del auto adiado 26 de octubre del corriente, so pena de terminar la presente demanda por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18c993f7cd68378a7274cdee1dff49f9e66af09746b06b79159e817d6cc1d7e**

Documento generado en 16/11/2023 08:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00396-00

1. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que el demandado **JUAN JOSE MEDINA VELASQUEZ**, NO tiene obligaciones tributarias con esa entidad (anexo 014).

2. Secretaría ofíciase nuevamente a la DIAN, para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva complementar la respuesta emitida respecto de los demandados **MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**, y **ORLANDO RIVERA MORA**, sobre el cuales nada se dijo. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50f033c0be09947884b3902f6088468feb677df64e476414f50e6774f3fe05a**

Documento generado en 17/11/2023 02:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00400-00

Cumplido lo ordenado en el numeral “**SEXTO**” del auto admisorio adiado 29 de septiembre de 2023, esto es, consignado a órdenes de este Juzgado y para el asunto de la referencia la suma correspondiente al avalúo aportado, el Despacho dispone:

Ordenar la entrega anticipada a LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI de la zona descrita en el acápite II PETICIÓN PRELIMINAR ENTREGA ANTICIPADA DEL PREDIO del escrito de la demanda.

Para tal efecto por secretaría, con los insertos e información del caso, líbrese despacho comisorio con destino al señor Juez Promiscuo Municipal de Restrepo - Meta, para efecto de que lleve a cabo esta diligencia.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 957360977c6d76018e29c9638480f2153b5dace970b604ef88f3c83927d41749
Documento generado en 16/11/2023 08:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00433-00

Conforme la documental allegada (anexo 08) con la cual se informa y se acredita la admisión del proceso de reorganización empresarial de la demandada **AMR Construcciones S.A.S.**, procede esta sede judicial a dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual **DISPONE:**

1. REMITIR copias en medio magnético las presentes diligencias en el estado en que se encuentran a la Superintendencia de Sociedades, adelantadas en contra de la demandada **AMR Construcciones S.A.S.**, dejando las constancias respectivas, dentro del expediente.

2. Oficiase a las entidades donde fueron decretadas medidas cautelares en contra de la demandada **AMR Construcciones S.A.S.**, para este proceso, indicando que las mismas siguen vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

3. Abstenerse de continuar con la actuación del Juzgado dentro del asunto de la referencia, respecto de la sociedad **AMR Construcciones S.A.S.**, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

4. Conforme lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado visto en el anexo 09, y, lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se dispone continuar con el proceso contra del demandado ALFREDO JOSE MUÑOZ RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c045a1d8ce00a5fc4aaec3df88a93a017dc62e707189d2c4a16f11146fdb38d**

Documento generado en 16/11/2023 08:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00454-00

Obre en autos, la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión, ordenado en el auto admisorio de la demanda (anexo 06).

En su momento procesal oportuno se impartirá el trámite que en derecho corresponda a la citada actuación conforme lo previsto en el artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcac997903967e4b590fb9cbcf0feef527f1873f2f6d54860f62c67a8d1c31c**

Documento generado en 16/11/2023 08:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00463-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL - CONFLICTO SOCIETARIO** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **WILLE INVERSIONES S.A.S., y UPDESA INVERSIONES S.A.S.,** contra **FABIO ALBERTO MENDEZ PINILLA, OLGA LUCIA MENDEZ PINILLA y LUZ AMPARO MENDEZ PINILLA,** la que se tramitará conforme a las reglas establecidas en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de **\$3.060.000.000.**

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **Jorge Hernán Gil E.,** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 152
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75cf9e1318d33bcc088a9f04df77ca3a62f54dd30df1754b7f30e415fec2482**
Documento generado en 17/11/2023 02:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00469-00

1. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL FRANCISCO CAICEDO RUIZ (Q.E.P.D.)**, el Despacho en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

fernandomendoza2607@yahoo.es

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el numeral 7º auto admisorio de la demanda adiada 26 de octubre de 2023, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la apoderada judicial de la parte actora es **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, y, no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a las partes junto con la providencia que se corrige.

3. De otro lado, se excluye del auto admisorio el numeral 5º por no ser aplicable al proceso de restitución de tenencia con base en el contrato de leasing, aunque las demás disposiciones del proceso de restitución de inmueble arrendado si lo sean.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f844e4e5d8a06c6d3d9b87d8a967e8a383f48198f57073dfa33bc17c3ccd16a**

Documento generado en 16/11/2023 08:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00471-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **CARLOS RODRIGUEZ SANCHEZ y CARLOS JULIO RODRIGUEZ SANCHEZ** contra **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada y al litisconsorte necesario - acreedor- en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INTEGRAR el litisconsorio necesario con los herederos indeterminados de la causante **MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ**, en consecuencia, se ordena su emplazamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G. del P.

Por secretaría procédase conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: INTEGRAR el litisconsorio necesario con el acreedor hipotecario **JAIRO EDUARDO DIAZ MOLANO**, en consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

SEXTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de **\$40.000.000**.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **JUAN DE JESUS CORTES SANCHEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e27b4afb220c404fc71317e71350acea5e66bf05e515da3c9713942ca042703**
Documento generado en 16/11/2023 08:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00481-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 26 de octubre de 2023, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711d1192a36f52fd8bdd90d5a4e29b49f6d47eb111795e0783737f412306ff06**

Documento generado en 17/11/2023 02:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00482-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 26 de octubre de 2023, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/11/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.152 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d44fb7b34b699af17548d71d7dac1a50b78ca5de81604a410cbf424d0ab658**

Documento generado en 17/11/2023 02:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>